

BOLETÍN TRIBUTARIO

SEPTIEMBRE 2024



• LEGAL & TAX •

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
I. NOVEDADES TRIBUTARIAS	4
1. Gobierno Central	4
1.1. Reducción del Gravamen Arancelario para la importación de trigo y harina de trigo. Decreto Supremo No. 5195, de 14 de agosto de 2024.	4
1.2. Adecuación del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado - RC-IVA y del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE, a las cooperativas de servicios de transporte. Decreto Supremo No. 5196, de 14 de agosto de 2024.	4
1.3. Incentivos para la Producción de Biodiésel. Decreto Supremo No. 5197, de 14 de agosto de 2024.	5
1.4. Obligación de identificación del Beneficiario Final de las empresas. Decreto Supremo No. 5200, de 14 de agosto de 2024.	5
1.5. Reducción del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de materias primas destinadas a la producción de medicamentos. Decreto Supremo No. 5210, de 29 de agosto de 2024.	6
1.6. Adopción de una Ventanilla Única de Comercio Exterior. Decreto Supremo No. 5211, de 28 de agosto de 2024.	7
1.7. Reducción del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de insecticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación, reguladores del crecimiento de las plantas y maquinaria agrícola. Decreto Supremo No. 5212, de 29 de agosto de 2024.	8
2. Servicio de Impuestos Nacionales	9
2.1. Procedimiento para aplicación del RC-IVA para cooperativas de servicios de transporte. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000020 de 21 de agosto de 2024.	9
II. NOVEDADES ADUANERAS	10
3. Aduana Nacional	10
3.1. Nuevo Reglamento de Cobranza Coactiva. Resolución de Directorio No. 01-077-24, de 09 de agosto de 2024.	10
3.2. Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades de Control Operativo Aduanero y Estratégico. Resolución de Directorio No. 01-078-24, de 09 de agosto de 2024.	11
3.3. Nuevo Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros. Resolución de Directorio No. 01-079-24, de 09 de agosto de 2024.	12
3.4. Aplicación de multas considerando demoras en el abastecimiento de diésel. Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2024/0228 de 08 de agosto de 2024.	13
III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES	13

RESUMEN EJECUTIVO

Durante el periodo de Septiembre/2024, identificamos mayor producción normativa en materia de comercio exterior, pues se aprobaron **reducción de tributos de importación** para los siguientes productos:

- ❖ Trigo
- ❖ Harina de trigo
- ❖ Materias primas para medicamentos
- ❖ Insecticidas,
- ❖ Fungicidas,
- ❖ Herbicidas,
- ❖ Inhibidores de germinación,
- ❖ Reguladores del crecimiento de las plantas
- ❖ Maquinaria agrícola.

También en materia de comercio exterior, se aprobó la adopción de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, la que promoverá la agilización de los procesos de importación y exportación.

Otras novedades relevantes son:

- ➔ Se aprobaron **incentivos tributarios** para promover la producción nacional de biodiésel.
- ➔ Se ajustó el tratamiento fiscal de las cooperativas de transporte.
- ➔ Se publicaron normas que desarrollan la obligación de identificación de beneficiarios finales.

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

1.1. Reducción del Gravamen Arancelario para la importación de trigo y harina de trigo. Decreto Supremo No. 5195, de 14 de agosto de 2024.

Objeto

Disponer la reducción del Gravamen Arancelario (GA) a 0% para la importación de trigo y harina de trigo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Aspectos relevantes

- (1) El Gobierno Central ha implementado esta medida para contribuir a la provisión adecuada de trigo y harina en el país.
- (2) La eliminación temporal del GA busca reducir los costos de importación y, en consecuencia, contribuir a estabilizar los precios internos de estos productos esenciales para la población.

1.2. Adecuación del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado - RC-IVA y del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE, a las cooperativas de servicios de transporte. Decreto Supremo No. 5196, de 14 de agosto de 2024.

Objeto

Adecuar la aplicación del RC-IVA e IUE a las cooperativas de servicios de transporte, en el marco de la Ley N° 356 - Ley General de Cooperativas, de 11 de abril de 2013.

Aspectos relevantes

- (1) Sobre el RC-IVA, dispone que las cooperativas de servicios de transporte que realicen pagos a sus asociados por su participación en el trabajo deberán:
 - Llevar un registro de sus asociados, que consigne sus ingresos por cada periodo mensual, incluyendo viáticos.
 - Aplicar el 13% sobre los ingresos determinados del asociado.
 - Imputar como pago a cuenta, el importe equivalente a la alícuota del IVA contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, debiendo el asociado presentar a la cooperativa el formulario oficial que respalde su acreditación hasta el día diez del mes siguiente de cada periodo mensual. Estos documentos serán válidos siempre que su antigüedad no sea mayor a ciento veinte días calendario anteriores al día de presentación del formulario oficial.
 - En caso de existir un saldo a favor del fisco, se imputará el saldo a favor del contribuyente del periodo anterior. Si existiera saldo a favor del fisco, este deberá retenerlo la cooperativa.
- (2) Determina que el trabajo desarrollado por el asociado se realiza en relación de dependencia, sin que ello implique derechos u obligaciones laborales.
- (3) Respecto al IUE, las cooperativas podrán deducir como gasto operativo los pagos al asociado por el factor trabajo, cualquiera sea su denominación, incluyendo los viáticos.
- (4) Los gastos operativos de la cooperativa se deducirán como gastos de mantenimiento y operación de los instrumentos de trabajo, propiedad del asociado, si se vinculan a la actividad del servicio de transporte y se respaldan con facturas emitidas a nombre de la cooperativa.
- (5) Establece que, la depreciación y el impuesto que grave la propiedad de vehículos automotores no se considerará como deducible en la determinación del IUE.

1.3. Incentivos para la Producción de Biodiésel. Decreto Supremo No. 5197, de 14 de agosto de 2024.

Objeto

Establecer incentivos para la Producción de Biodiésel en el territorio nacional con la finalidad de sustituir gradualmente las importaciones de Diésel Oil.

Aspectos relevantes

- (1) Dispone la exención del IVA para la importación de bienes de capital y plantas industriales destinadas a la producción de biodiésel, hasta el 31 de diciembre de 2024.
- (2) Reduce la alícuota del Gravamen Arancelario a 0% hasta el 31 de diciembre de 2024 para la importación de máquinas y aparatos utilizados para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar.
- (3) Establece que, la producción de biodiésel beneficiada de estos incentivos deberá dirigirse exclusivamente a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) para su uso o comercialización.
- (4) Reafirma la obligación de YPFB de dar prioridad en la compra de biodiésel a las empresas públicas o privadas que lo produzcan utilizando materias primas de origen nacional y que posean la Certificación de Costo Bruto de Producción.

1.4. Obligación de identificación del Beneficiario Final de las empresas. Decreto Supremo No. 5200, de 14 de agosto de 2024.

Objeto

Establecer los mecanismos para la recopilación de información sobre el beneficiario final de las sociedades comerciales inscritas en el Registro de Comercio. Al respecto, la normativa nacional define al beneficiario final como aquella persona natural que finalmente posee o controla a una empresa y/o persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción.

Aspectos relevantes

- (1) El Decreto Supremo aplica a todas las sociedades comerciales inscritas en el Registro de Comercio, estableciendo la obligación de proporcionar al SEPREC la información que identifique a sus beneficiarios finales.
- (2) La identificación del beneficiario final se hará siguiendo el siguiente enfoque progresivo:
 - a. Persona natural que posea directa o indirectamente un 20% o más de la participación accionaria o societaria.
 - b. Si no se cumple el criterio anterior, se identificará a la persona natural que ejerza control sobre la estructura jurídica por otros medios.
 - c. Si no se identifica a ninguna persona bajo los criterios anteriores, el beneficiario final será el funcionario de mayor rango gerencial de la empresa.
- (3) En el caso de fideicomisos u otras estructuras jurídicas similares, se debe identificar al fideicomitente, fiduciario, beneficiarios y cualquier otra persona que ejerza el control final.
- (4) Las autoridades competentes tendrán acceso a la información del beneficiario final de las sociedades comerciales.
- (5) El incumplimiento de esta obligación será sancionado por la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP).
- (6) El SEPREC está obligado a remitir a la AEMP la información de aquellas sociedades comerciales que no cumplan con la declaración y actualización de la información del beneficiario final.

Identificamos que, la información obtenida a través de esta norma podría generar efectos en el ámbito tributario, como: i) la fiscalización del Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF), que grava el patrimonio localizado en Bolivia, de las personas residentes y no residentes en el país; y, ii) detección de empresas vinculadas, como requisito esencial para regular sus operaciones de compra y venta, verificando que las mismas se encuentren en condiciones independientes de mercado.

1.5. Reducción del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de materias primas destinadas a la producción de medicamentos. Decreto Supremo No. 5210, de 29 de agosto de 2024.

Objeto

Disponer la reducción del GA a 0% para la importación de materias primas, destinadas a la producción de medicamentos, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Aspectos relevantes

(1) Las partidas y subpartidas arancelarias que tendrán este beneficio se encuentran descritas en el Anexo de esta norma (presione aquí para ver el [anexo](#)). De forma general, el beneficio se aplicará a las siguientes mercancías:

Código	Descripción de la mercancía	GA %
Productos químicos inorgánicos, compuestos inorgánicos y orgánicos de metal precioso, de elementos radioactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos		
28.01	Flúor, cloro, bromo y yodo.	0
2810.00	Óxidos de boro; ácidos bóricos	0
28.16	Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.	0
28.27	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.	0
28.33	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).	0
28.36	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.	0
28.52	Compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, aunque no sean de constitución química definida, excepto las amalgamas.	0
Productos químicos orgánicos		
29.06	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	0
29.07	Fenoles; fenoles-alcoholes	0
29.16	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	0
29.18	Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	0
29.19	Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	0
29.21	Compuestos con función amina.	0
29.22	Compuestos aminados con funciones oxigenadas	0
29.24	Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.	0

29.25	Compuestos con función carboxiimida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina.	0
29.26	Compuestos con función nitrilo.	0
29.32	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.	0
29.33	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente	0
29.34	Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos	0
29.35	Sulfonamidas.	0
29.36	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.	0
29.37	Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.	0
29.38	Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	0
29.39	Alcaloides, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	0
2940.00.00.00	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 o 29.39.	0
29.41	Antibióticos.	0
2942.00.00.00	Los demás compuestos orgánicos.	0

1.6. Adopción de una Ventanilla Única de Comercio Exterior. Decreto Supremo No. 5211, de 28 de agosto de 2024.

Objeto

Se dispone la adopción de una Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) con el objetivo de lograr la simplificación de las operaciones de comercio exterior, integrando los procesos y servicios de las instituciones estatales involucradas.

Aspectos relevantes

- (1) La VUCE es la única plataforma electrónica para gestionar los requisitos de las operaciones de comercio exterior, emitidos por entidades públicas, para simplificar, agilizar, transparentar y normalizar estos trámites.
- (2) La AN será responsable de implementar y administrar la VUCE, en coordinación con las entidades estatales involucradas en el comercio exterior y con la entidad encargada del gobierno electrónico, para desarrollar el sistema informático y asegurar su interoperabilidad.
- (3) La implementación de la VUCE se realizará de manera gradual y conforme al cronograma que determine la AN. Las entidades relacionadas con el comercio exterior deberán adaptar su normativa para garantizar la interoperabilidad de sus sistemas informáticos sin necesidad de convenios específicos.
- (4) La AN y las demás entidades relacionadas aceptarán los documentos electrónicos emitidos a través de la VUCE, los cuales tendrán validez legal mediante mecanismos informáticos y digitales.
- (5) Las entidades involucradas en el comercio exterior deberán integrar sus sistemas informáticos con la ciudadanía y la firma digitales para facilitar la inclusión de trámites en la VUCE.
- (6) Las Autorizaciones Previas, Certificaciones, Permisos y otros documentos requeridos para operaciones de comercio exterior, obtenidos a través de la VUCE, serán aceptados por la AN y

otras entidades. Se prohíbe la aplicación de procedimientos paralelos, excepto en casos específicos contemplados en procedimientos de contingencia.

- (7) Una vez implementada la VUCE, las entidades públicas que participen deben comunicar y coordinar cualquier actualización normativa con la AN, además de publicar estas actualizaciones para los operadores de comercio exterior. La AN debe también asegurar la interoperabilidad con ventanillas únicas de otros países y con organismos intergubernamentales.
- (8) La AN aceptará los documentos de soporte para el despacho aduanero tanto en formato original como digital.
- (9) Las solicitudes de certificaciones, autorizaciones previas u otros trámites iniciados antes de la incorporación de una entidad a la VUCE seguirán su curso conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.
- (10) La AN emitirá, hasta el 27 de septiembre de 2024, la reglamentación administrativa específica y el cronograma de implementación gradual, que debe completarse en 24 meses desde su aprobación.
- (11) Las entidades públicas que se incorporen en la VUCE mantendrán su independencia operativa y continuarán utilizando sus sistemas y bases de datos, garantizando la interoperabilidad con la VUCE y protegiendo la confidencialidad de la información proporcionada por los declarantes.

Este Decreto Supremo introduce la VUCE como una plataforma electrónica centralizada, destinada a simplificar y estandarizar todos los trámites relacionados con operaciones de comercio exterior en Bolivia. La implementación de la VUCE, administrada por la AN, busca integrar de manera eficiente los procesos de las diversas entidades públicas involucradas, eliminando la necesidad de trámites paralelos y asegurando la interoperabilidad de los sistemas informáticos. Para los operadores de comercio exterior, esto significa una mayor agilidad y transparencia en la gestión de sus operaciones, ya que podrán cumplir con todos los requisitos legales a través de una única plataforma, utilizando documentos electrónicos con plena validez legal. Además, la implementación de una ventanilla única tiene el potencial de facilitar la comunicación y coordinación con la AN y otras entidades, reduciendo la complejidad y los costos operativos para las empresas involucradas en el comercio internacional.

1.7. Reducción del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de insecticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación, reguladores del crecimiento de las plantas y maquinaria agrícola. Decreto Supremo No. 5212, de 29 de agosto de 2024.

Objeto

Disponer la reducción del GA a 0% para la importación de insecticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación, reguladores del crecimiento de las plantas y maquinaria agrícola, con vigencia hasta el 31 de junio de 2024.

Aspectos relevantes

- (2) Las partidas y subpartidas arancelarias que tendrán ese beneficio se encuentran descritas en el Anexo de esta norma (presione aquí para ver [anexo](#)). De forma general, el beneficio se aplicará a las partidas con las siguientes características:

Código	Descripción de la mercancía	GA %
Agroquímicos		
38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como	0

	preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.	
Maquinaria agrícola		
84.32	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.	0
84.33	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.	0
84.36	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.	0
84.37	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.	0

2. Servicio de Impuestos Nacionales

2.1. Procedimiento para aplicación del RC-IVA para cooperativas de servicios de transporte. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000020 de 21 de agosto de 2024.

Objeto

Establecer el procedimiento, medios, formas y plazos para el registro en el SIAT en Línea, de asociados a Cooperativas de Servicios de Transporte que reciben ingresos por el factor trabajo. Asimismo, se determina los procedimientos para la declaración y presentación de los nuevos Formularios 112 y 618, así como la confirmación de liquidación del RC-IVA.

Aspectos relevantes

- (1) Sobre el **reporte de pago a los asociados**, a través del nuevo “Módulo RC-IVA Transporte” la cooperativa debe cargar mensualmente la información de los asociados que generaron ingresos en el periodo fiscal que se liquida y el importe pagado, incluyendo viáticos. La información brindada se utilizará para la habilitación de usuarios, la declaración del Formulario 112 y la liquidación del RC – IVA.
- (2) El **Formulario 112**, se utilizará por los asociados para la imputación de la alícuota del IVA contenida en sus facturas de compra, como pago a cuenta del RC – IVA. Las facturas deben ser emitidas al documento de identidad del asociado, hasta el día diez del periodo fiscal que se liquida, y su antigüedad no podrá exceder los 120 días calendario anteriores al día de la declaración del formulario.
- (3) Sobre **compras respaldadas con medios fehacientes de pago**, cuando las compras sean iguales o mayores a Bs50.000¹, el asociado deberá adjuntar el documento de pago en formato físico, para los casos en que la factura esté emitida en una modalidad de facturación manual o Computarizada SFV; o adjuntar el documento de pago en formato digital en el citado Formulario 112, para facturas emitidas en una modalidad de facturación en línea.
- (4) Sobre **otras facturas válidas para el respaldo del crédito fiscal**, también podrán utilizarse facturas de servicios básicos (e.g. electricidad, agua, gas domiciliario y teléfono) aún en caso de que el documento de identificación no concuerde con el del comprador o no contenga ese dato. Este beneficio se aplicará si el domicilio fiscal consignado en las facturas coincide con el declarado en el Formulario 112.

¹ Resolución Normativa de Directorio No. 10-0017-15 de 26 de junio de 2015.

- (5) Sobre **la liquidación del RC – IVA**, deberá realizarse a través del “Módulo RC – IVA Transporte”, confirmándola hasta el último día hábil del mes siguiente al periodo fiscal que se liquida. Una vez confirmado, se generará de manera automática el “Registro de Liquidación RC-IVA de Cooperativas de Servicios de Transporte” y el Formulario 618 “Retenciones D.S. N° 55196”.
- (6) Sobre el **Formulario 618 “Retenciones D.S. N° 5196”**, a través de este Formulario la cooperativa debe declarar el importe a retener, en caso de que exista. La declaración debe realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al periodo fiscal que se liquida, siendo obligatorio aún en los periodos fiscales en los cuales no se hubieren realizado pagos a los asociados por el factor trabajo o cuando habiéndose realizado los mismos no exista un saldo a empozar.
- (7) Sobre el **IUE**, determina que los pagos a los asociados serán deducibles como gastos operativos solo si estos forman parte del “Registro de Liquidación RC-IVA de Cooperativas de Servicios de Transporte”.
- (8) Determina que la confirmación de la liquidación del RC-IVA, así como la presentación y pago del Formulario 618 “Retenciones D.S. N° 5196”, correspondientes al periodo fiscal agosto de 2024, queda prorrogada hasta el 31 de octubre de 2024.

II. NOVEDADES ADUANERAS

3. Aduana Nacional

3.1. *Nuevo Reglamento de Cobranza Coactiva. Resolución de Directorio No. 01-077-24, de 09 de agosto de 2024.*

Objeto

Reglamentar la gestión de cobranza coactiva desde su inicio, sustanciación y conclusión, garantizando la correcta y efectiva aplicación del Código Tributario Boliviano.

Aspectos relevantes

- (1) Resalta la presunción de validez de los Títulos de Ejecución Tributaria mientras no se compruebe lo contrario, y su nulidad o modificación no sea declarada por autoridad competente.
- (2) Se define con mayor precisión el precio base como el valor monetario mínimo aceptable en subastas o adjudicaciones.
- (3) Se otorga a las Gerencias Regionales la facultad de realizar el avalúo pericial de mercancías embargadas en el Recinto Aduanero o la Administración de Aduana, y de vehículos automotores secuestrados o embargados. En el primer caso, la AN debe verificar el precio declarado en la Declaración de Importación y compararlo con la base de datos de precios referenciales. Si hay diferencias, se enviarán los antecedentes a la Unidad de Fiscalización para el Control Posterior. En el segundo caso, la AN debe verificar la base de datos de precios referenciales y otros elementos pertinentes como parámetro de cálculo.
- (4) Las Gerencias Regionales deberán contar con un perito valuador especializado dependiente de la AN; pero, si no hay uno, podrán solicitar cooperación a otra Gerencia Regional.
- (5) Dispone que solo los peritos valuadores contratados por la AN deberán tomar el juramento respectivo.
- (6) Se separa el cargo de Martillero respecto al de Notario de Gobierno. Ahora, el Martillero será el responsable o jefe Administrativo y de Talento Humano de la Gerencia Regional, mientras que el Notario de Gobierno se encargará de dar fe pública como veedor.

- (7) Se establece que, cuando se trate de bienes inmuebles o muebles sujetos a registro, los procesos se realizarán por Adjudicación Directa al 60% del precio base inicial cuando hayan pasado 6 meses sin existir ofertas admisibles.
- (8) Se reduce el tiempo de permanecerá de la convocatoria dentro de la página web de la AN, pasando de ser de manera indefinida a solo 6 meses.
- (9) Se dispone que, si en el plazo de 6 meses no existen ofertas de interés, o si están no cumplen con los requisitos necesarios, se realizará una nueva y última convocatoria de Adjudicación Directa sobre el 60% del precio base inicial.
- (10) Los procedimientos de disposición con señalamiento de primera audiencia de remate en subasta pública anteriores al nuevo reglamento continuarán su trámite bajo el procedimiento establecido en el anterior reglamento.

Estas modificaciones buscan fortalecer la precisión y eficiencia en la gestión de cobranza coactiva, reforzando la presunción de validez de los Títulos de Ejecución Tributaria y otorgando facultades adicionales a las Gerencias Regionales para realizar avalúos periciales. Asimismo, se introducen cambios en los roles de los funcionarios involucrados en subastas y adjudicaciones, estableciendo procedimientos más claros para la disposición de bienes y ajustando los tiempos de publicación de convocatorias.

3.2. Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades de Control Operativo Aduanero y Estratégico. Resolución de Directorio No. 01-078-24, de 09 de agosto de 2024.

Objeto

El reglamento tiene como objetivo establecer los criterios y procedimientos que regirán las actuaciones de las Unidades de Control Operativo Aduanero (UCOA) y las Unidades de Control Operativo Estratégico (UCOE). Estas unidades son responsables de la vigilancia y control de mercancías en tránsito, la investigación y denuncia de actividades de contrabando, y el apoyo al control de divisas en puntos estratégicos del país.

Aspectos relevantes

- (1) Puntos de Inspección Aduanero (PIA): Se establecen las funciones específicas para el control de medios de transporte y mercancías en los PIAs, con la colaboración de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Estos puntos son esenciales para la verificación de la documentación y la legalidad del traslado de mercancías.
- (2) Grupos de Reacción Inmediata Aduanero (GRIA): Los GRIAs son conformados para ejecutar operaciones de lucha contra el contrabando en coordinación con otras unidades aduaneras y fuerzas del orden. Estas operaciones incluyen el allanamiento de locales, comisos de mercancías y la vigilancia de depósitos aduaneros.
- (3) Allanamientos y comisos: El reglamento detalla el procedimiento para la ejecución de allanamientos y comisos de mercancías en casos de contrabando, asegurando el cumplimiento de las normativas vigentes y la coordinación efectiva con el Ministerio Público.
- (4) Denuncias e incentivos: Se fomenta la participación ciudadana en la denuncia de contrabando mediante la implementación de incentivos. Las denuncias podrán hacerse anónimamente o identificadas, y si se incautan mercancías, se otorgará una recompensa al denunciante.

3.3. *Nuevo Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros. Resolución de Directorio No. 01-079-24, de 09 de agosto de 2024.*

Objeto

Regular la concesión de servicios en recintos aduaneros para actividades relacionadas con operaciones aduaneras bajo un régimen o destino especial, y establecer las condiciones mínimas de infraestructura en la zona primaria del territorio aduanero.

Aspectos relevantes

- (1) Elimina la obligación de suscribir un Contrato Modificatorio para ampliar el plazo de las concesiones; ahora basta con la aprobación de la solicitud por parte del Directorio de la AN.
- (2) Se especifica que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, es decir, la Presidenta Ejecutiva, es la encargada de suscribir el Contrato de Concesión.
- (3) Establece que la Orden de Proceder, que establece el inicio de operaciones, será emitida por la AN no solo después de la suscripción del Contrato de Concesión, sino también cuando se realice el alta de Recinto Aduanero o Extensión de Área.
- (4) Se elimina la obligación de contar con sistemas de video vigilancia, sensores de movimiento, y detectores de humo las 24 horas. Ahora, el concesionario solo deberá contar con un sistema de seguridad e implementar los demás solo si la AN lo considera necesario.
- (5) Se elimina la obligación de presentar anualmente un seguro de caución a primer requerimiento durante la vigencia de la Concesión para garantizar la custodia y conservación de mercancías abandonadas y comisadas.
- (6) Se incorpora la obligación de devolver el avalúo de los bienes arrendados por la AN, con mejoras e inversiones realizadas, al finalizar la Concesión.
- (7) Dispone la facultad de la AN de dar de baja cualquier servicio no regulado, incluyendo alquileres y subalquileres de espacios, cuando lo considere necesario.
- (8) Elimina la obligación del concesionario de efectuar el mantenimiento periódico de la infraestructura. □
- (9) Establece que, el concesionario debe presentar un Programa de Mantenimiento Rutinario a la AN antes del inicio de cada gestión, y la AN deberá aprobarlo en un plazo de diez días hábiles.
- (10) El concesionario deberá presentar a la AN un reporte bimensual sobre la ejecución de los mantenimientos rutinario, preventivo y correctivo.
- (11) El concesionario debe contar con personal suficiente para prestar sus servicios en los horarios extraordinarios dispuestos por la AN.
- (12) Incorpora la obligación de mantener documentación física que respalde el pago del canon de arrendamiento, cuando corresponda.
- (13) Añade la obligación de implementar un programa de mejoramiento continuo de la calidad de los servicios para medir la eficiencia y efectividad.
- (14) Elimina la obligación de incluir nombres y datos generales de miembros del Directorio, Consejo Directivo, autoridades jerárquicas, Gerentes y/o responsables de recinto aduanero, y representantes legales del Concesionario en la información remitida a la AN.
- (15) Se incorporan nuevas prohibiciones, como trasladar mercancías sin autorización de la AN, realizar descargas sin la participación de la AN, y dañar la imagen institucional de la AN.
- (16) Se agregan nuevas infracciones administrativas leves, como no reportar la ejecución del mantenimiento, incumplir con la prestación continua de servicios, no proporcionar información oportuna durante verificaciones in situ, aplicar incorrectamente el tarifario, y no custodiar mercancías comisadas o abandonadas.

- (17) Se incorpora la contratación de personal en violación de prohibiciones de la AN como una infracción administrativa grave. Se eliminan algunas infracciones graves anteriores, como la disminución de ingresos por la incorrecta aplicación del tarifario y realizar o no comunicar la interrupción de servicios a la AN en plazo.
- (18) Aclara que las infracciones administrativas pueden ser identificadas mediante inspecciones in situ realizadas por la AN o por denuncias de operadores de comercio exterior o dueños de mercancías.
- (19) Dispone que la nota de inicio del proceso sancionador debe incluir una copia simple del informe de identificación de infracción administrativa.
- (20) Elimina la obligación de la AN de emitir un Decreto de Clausura del Término Probatorio cuando se haya cumplido el plazo para presentar descargos.
- (21) Aclara que, tras el pago de la multa por infracciones administrativas, se notificará al concesionario con el auto de conclusión del proceso antes de archivar el expediente.

Estas modificaciones introducen cambios que buscan simplificar procesos para los concesionarios y fortalecer el control por parte de la AN. De esta forma, identificamos que los concesionarios se benefician de una mayor flexibilidad en la ampliación de plazos y una reducción de ciertas obligaciones operativas. Por otro lado, se les imponen nuevas responsabilidades relacionadas con el mantenimiento, la calidad del servicio y el cumplimiento de normas de seguridad. Finalmente, la AN adquiere mayor capacidad de supervisión y control sobre los servicios concesionados, así como un proceso sancionador más ágil y claro.

3.4. Aplicación de multas considerando demoras en el abastecimiento de diésel. Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2024/0228 de 08 de agosto de 2024.

Objeto

La AN regula la conclusión del tránsito aduanero considerando la coyuntura actual respecto al abastecimiento de diésel en las estaciones de servicio.

Aspectos relevantes

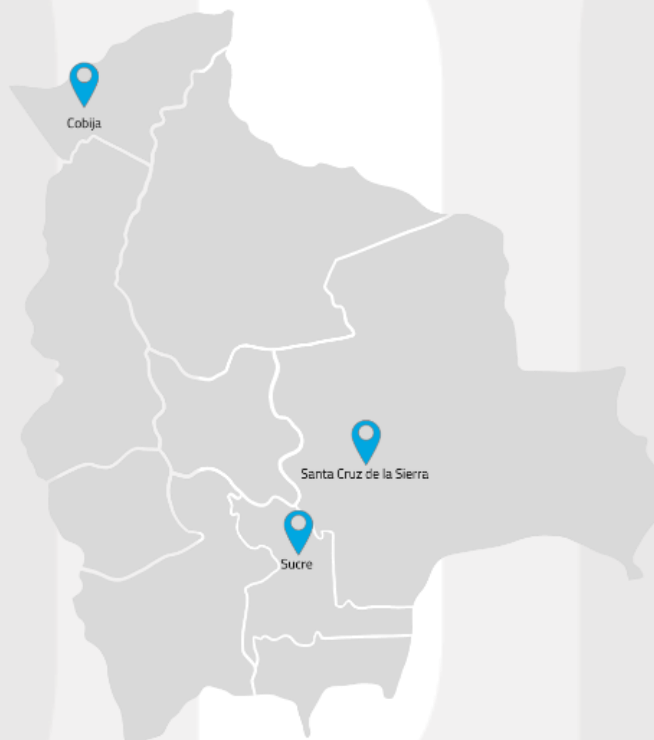
- (1) Si el transporte llega a la Administración Aduanera de destino fuera del plazo otorgado, el transportador puede justificar la demora.
- (2) Deben presentarse pruebas como ser: el tiempo de espera en la estación de servicio, publicaciones de medios de comunicación y fotografías, que demuestren la dificultad para adquirir diésel.
- (3) La Administración Aduanera de destino evaluará las pruebas presentadas.
- (4) Si las pruebas son aceptadas, se concluirá la operación de tránsito aduanero sin aplicar sanciones por el incumplimiento del plazo.
- (5) Esta aceptación es válida si el transporte llega en 72 horas posteriores al plazo otorgado. Si se excede este tiempo, se aplicarán las sanciones correspondientes.

III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES

Gobiernos Municipales

Los programas de regularización de adeudos tributarios ("perdonazos tributarios") en la presente gestión fiscal representan un mecanismo para reducir la mora tributaria, regularizar deudas y

promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Actualmente, se encuentran vigentes 3 perdonazos municipales vigentes en Bolivia:



Para acceder a más información y detalles sobre los perdonazos o condonaciones puede contactarse con PPO Abogados.

Sobre PPO

PPO es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO para sus asuntos legales y empresariales más desafiantes. Los 60 abogados de PPO y más de 100 profesionales trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas. PPO es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica de Bolivia, con oficinas propias en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.

Autores



Pablo Ordoñez
Socio
pordonez@ppolegal.com



Adrián Bellot
Asociado Senior
abellot@ppolegal.com



• LEGAL & TAX •

Contacto

Santa Cruz

Av. San Martín N° 155
Edif. Ambassador Business Center
Piso 18

Sucre

Calle Ayacucho N° 255
Piso 2

La Paz

Av. Ballivián 555
Edif. El Dorial,
Piso 14

Cobija

Avenida 16 de Julio
N°149
Centro

Cochabamba

Calle Papa Paulo N°604
Edificio Empresarial Torre 42
Piso 6

Teléfono

(+591) 620 02 020